

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA NAABOL-DNJ-RA N° 026/2024

La Paz, 02 de abril de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° NAABOL-RA N° 004/2021 de 31 de diciembre de 2021, se dispuso la aprobación del Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, conformado por siete (7) Capítulos y treinta y siete (37) Artículos.

Que mediante Informe INF/DGE-UNP N° 0020/2024 de 26 de marzo de 2024, la Unidad Nacional de Planificación de la Entidad, a través de su Profesional de Desarrollo Organizacional, Lic. Ilse Mercado Martínez y su Jefe de Unidad, Arq. Álvaro Gutiérrez Urquiza, señala que en el marco de las modificaciones proyectadas por la Unidad Nacional Financiera al Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos Versión 1, ha realizado las complementaciones y ajustes correspondientes, cuyos cambios fueron a lo largo de todo el documento, siendo los más importantes el cambio en la denominación de Títulos y Artículos, en la numeración de Artículos e incisos, en los nombres de las unidades organizacionales y puestos de trabajo concordantes con la actual estructura organizacional y denominación de los puestos, incorporación de nuevas definiciones, precisión en las responsabilidades del comisionado, cálculo de viáticos emergente de las observaciones y recomendaciones de la Unidad de Auditoría Interna y otros, llegando a concluir que el Reglamento de Pasajes y Viáticos Versión 2024 – v.2 es técnicamente viable, recomendando al Director General Ejecutivo su aprobación, mediante Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, la misma tiene por objeto el regular los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado (...).

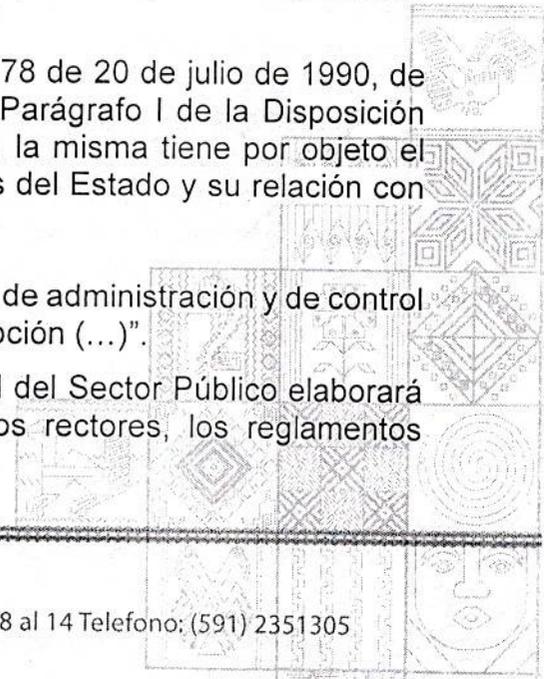
Que el Artículo 3 de la Ley N 1178, establece que: "Los sistemas de administración y de control se aplicarán en todas las entidades de Sector Público, sin excepción (...)"

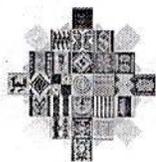
Que el artículo 27 de la citada Ley, establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos

www.naabol.gob.bo

Calle Reyes Ortiz N° 74 Esq. Federico Suazo - Edif. FEDEPETROL Pisos 4-5-6-8 al 14 Telefono: (591) 2351305

La Paz - Bolivia





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA



específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Que el inciso c) del mismo Artículo, determina que toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuentas de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

Que el Decreto Supremo N° 1788 de 06 de noviembre de 2013, establece la escala de viáticos, categorías y pasajes para los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del sector público que viajan en misión oficial al exterior e interior del país y los aspectos operativos relacionados a gastos realizados en el exterior como en el interior del Estado, emergentes de viajes oficiales.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3 del referido Decreto Supremo, es responsabilidad de cada entidad el instrumentar los controles y procedimientos adicionales de viáticos y pasajes que se consideren necesarios, a fin de que se garantice el uso adecuado de éstos.

Que mediante Decreto Supremo N° 4630 de 30 de noviembre de 2021, se crea la entidad Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, con las funciones de planificar la infraestructura aeronáutica; dirigir y administrar los aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia y organizar el espacio aéreo y el control de su tránsito.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 3 y 6 del Decreto Supremo N° 4630 de 30 de noviembre de 2021, NAABOL estará a cargo de una o un Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva, entre otras, con la atribución de: d) Aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de NAABOL.

Que la Dirección Nacional Jurídica, mediante Informe INF/DGE-DNJA N° 0102/2024 de 02 de abril de 2024, posterior al análisis de los argumentos expuestos en el Informe INF/DGE-UNP N° 0020/2024 de 26 de marzo de 2024 y del marco normativo correspondiente, concluye señalando que el Reglamento de Pasajes y Viáticos Versión 2024 – v2, no contraviene ninguna norma legal vigente, por cuanto ha sido elaborado de acuerdo a las previsiones contenidas en él Decreto Supremo N° 1788 de 07 de noviembre de 2013, razón por la cual, recomendó al Director General Ejecutivo, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, su aprobación mediante Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la ley.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA



RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Pasajes y Viáticos de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, Versión 2024 – v2, conformado por ocho (8) Capítulos y treinta y ocho (38) Artículos, que en anexo se constituye en parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Aprobar los Informes INF/DGE-UNP N° 0020/2024 de 26 de marzo de 2024, emitido por la Unidad Nacional de Planificación e INF/DGE-DNJA N° 0102/2024 de 02 de abril de 2024, emitido por la Dirección Nacional Jurídica.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° NAABOL-RA N° 004/2021 de 31 de diciembre de 2021.

CUARTO.- La Unidad Nacional de Planificación, es responsable de la difusión del Reglamento de Pasajes y Viáticos de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, Versión 2024 – v2.

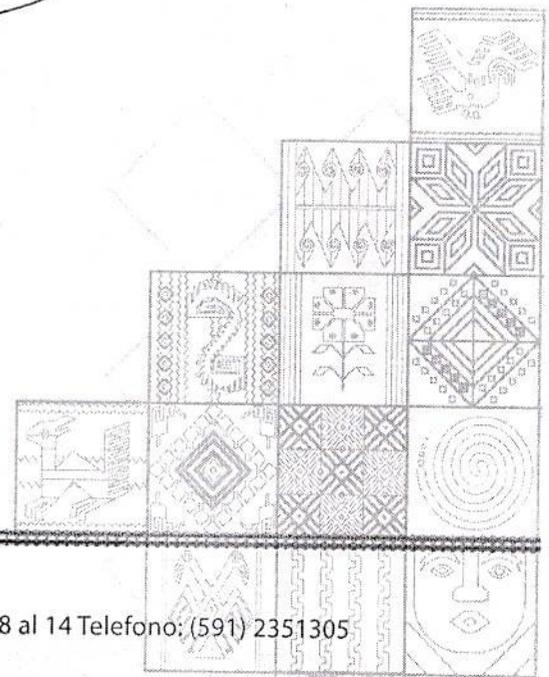
Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



C.c. Archivo
MPM/PPS




Lic. Elmer Pozo Oliva
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL



THE HISTORY OF THE UNITED STATES

The first part of the history of the United States is the period of the early colonies. This period is characterized by the struggle for independence from Great Britain. The American Revolution was a result of the growing desire for self-government and the rejection of British rule.

The second part of the history of the United States is the period of the early republic. This period is characterized by the struggle for a strong central government. The Constitution was adopted in 1787, and the federal government was established.

The third part of the history of the United States is the period of the westward expansion. This period is characterized by the discovery of gold in California and the migration of settlers to the West.

The fourth part of the history of the United States is the period of the Civil War. This period is characterized by the struggle between the North and the South over the issue of slavery.

The fifth part of the history of the United States is the period of the Reconstruction. This period is characterized by the struggle to rebuild the South and to integrate the freed slaves into society.



REGLAMENTO DE PASAJES Y
VIATICOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD NACIONAL FINANCIERA

Versión 2024 – v. 2



FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE PASAJES Y VIATICOS.
CÓDIGO DEL DOCUMENTO: REG - DNAF- UNF - 3

CONTROL DE LOS CAMBIOS:

N°	Versión Anterior		Versión Actual	
	Versión	Instrumento de Aprobación	Versión	Detalle de Modificaciones
1	Versión 1	Resolución Administrativa NA NAABOL R.A N°004/2021	Versión 2024 - v. 2	El documento fue modificado en su integridad

INSTANCIAS DE ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN, REVISIÓN Y VALIDACIÓN:

Elaborado o modificado por:


Cr. Yanis Ramallo Pozo
TÉCNICO DE CONTABILIDAD
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

Revisado por:


Lic. Ilse B. Mercado Martinez
PROFESIONAL DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL I
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

Revisado por:


Atq. Alvaro Gutierrez Urquiza
JEFE DE UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACION
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

Revisado por:


Lic. Gonzalo Romero Arana
JEFE DE UNIDAD NACIONAL FINANCIERA
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

Validado Por:


Lic. Maria Roxana Encinas de Ram
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FISCALIA
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 3 de 27

INDICE

CAPITULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTICULO 1. OBJETO	5
ARTICULO 2. MARCO NORMATIVO	5
ARTICULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
ARTICULO 4. APROBACIÓN, VIGENCIA Y DIFUSIÓN	6
ARTICULO 5. RESPONSABILIDADES	6
ARTICULO 6. INCUMPLIMIENTOS	7
ARTÍCULO 7. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO	7
ARTÍCULO 8. INSTRUCTIVOS Y/O CIRCULARES	7
ARTÍCULO 9. PREVISIÓN	7
ARTÍCULO 10. DEFINICIONES	7
CAPITULO II	10
CATEGORIZACIÓN Y ESCALA	10
ARTÍCULO 11. CATEGORIA	10
ARTÍCULO 12. ESCALA DE VIATICOS	10
ARTICULO 13. PLANIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	11
CAPÍTULO III	11
AUTORIZACIÓN DE VIAJES EN COMISIÓN OFICIAL	11
ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN	11
CAPÍTULO IV	13
PAGO DE VIATICOS Y ASIGNACIÓN DE PASAJES	13
ARTÍCULO 15. SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE VIATICOS Y PROVISIÓN DE PASAJES	13
ARTÍCULO 16. COMISIONES POR VIAJES IMPREVISTOS O DE EMERGENCIA	14
ARTICULO 17. PAGO DE VIÁTICOS	14
ARTICULO 18. CÁLCULO DE VIÁTICOS	14
ARTÍCULO 20. VIAJES TERRESTRES A NIVEL NACIONAL EN VEHÍCULO OFICIAL	16
CAPITULO V	16
DESCARGO DE PASAJES Y VIATICOS	16
ARTÍCULO 21. INFORME DE VIAJE	16
ARTÍCULO 22. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO EN LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS	17
ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN AL PLAN DE VIAJE	17
ARTÍCULO 24. DEVOLUCIÓN DE PASAJES Y VIÁTICOS	17
ARTÍCULO 25. COBROS INDEBIDOS Y DESCARGOS	18
CAPÍTULO VI	18

VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO



	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 4 de 27

ARTÍCULO 26. PAGO DE PASAJES Y VIÁTICOS 18

ARTÍCULO 27. PERSONAL EVENTUAL Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA 18

ARTÍCULO 28. PAGO DE VIÁTICOS 18

ARTÍCULO 29. CATEGORÍA DE PASAJES 18

ARTÍCULO 30. DOTACIÓN DE PASAJES..... 19

ARTÍCULO 31. SOLICITUDES, MODIFICACIONES Y CANCELACIONES DE PASAJES. 19

ARTÍCULO 32. USO Y DEVOLUCIÓN DE PASAJES AÉREOS..... 19

ARTÍCULO 33. ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES..... 20

ARTÍCULO 34. REPOSICIÓN DE GASTOS DE TRANSPORTE TERRESTRE 20

ARTÍCULO 35. PAGO AL RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RC-IVA). 21

CAPÍTULO VII..... 21

ARTÍCULO 36. RASPADURAS Y ENMIENDAS 21

ARTÍCULO 37. COMISIÓN Y MISIÓN INDEFINIDA..... 21

CAPÍTULO VIII..... 22

PROHIBICIONES 22

ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES 22



VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO

	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 5 de 27

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO

El objeto del presente Reglamento es normar el proceso de solicitud, asignación y descargo de pasajes y viáticos al interior y exterior del país de los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, declarados en comisión oficial para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

ARTICULO 2. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley No 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones complementarias.
- c) Ley N° 843, de 20 de mayo de 1986 de Reforma Tributaria, actualizada el 31 de diciembre de 2005.
- d) Ley N°004 de 31 de marzo 2010, de Lucha Contra la corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas,
- e) Decreto Supremo 23318-A de 3 noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, que modifica.
- f) Decreto Supremo N° 1788 de 06 de noviembre de 2013, que establece la escala de viáticos, categorías y pasajes para los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea.
- g) Decreto Supremo N° 3890 de fecha 2 de mayo de 2019, que reglamenta el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado RC-IVA.
- h) Resoluciones Normativas de Directorio relacionadas con el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) Agentes de Retención, vigentes.
- i) Resoluciones Normativas de Directorio sobre la Reglamentación del Aplicativo Mis Facturas y Planilla Tributaria.
- j) Comunicado MEFP/VPCF/DGPGP/N°001/2024 de 16 de enero 2024, sobre la Política de Austeridad emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO

	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 6 de 27

ARTICULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de uso, aplicación y cumplimiento obligatorio para los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de NAABOL, sin excepción, en Oficina Central y Oficinas Regionales (Regionales: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, y Beni, así como en sus Estaciones y Subestaciones dependientes).

ARTICULO 4. APROBACIÓN, VIGENCIA Y DIFUSIÓN

- I. El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Director General Ejecutivo de NAABOL, mediante Resolución Administrativa.
- II. La vigencia del Reglamento será a partir de la fecha de su difusión y publicación.
- III. La difusión del Reglamento será realizada por la Unidad Nacional de Planificación.

ARTICULO 5. RESPONSABILIDADES

- I. Los niveles jerárquicos que autorizan los viajes en comisión oficial son: Director General Ejecutivo de NAABOL, Directores Nacionales y Directores Regionales, de acuerdo a sus competencias, quienes son responsables de establecer el objeto del viaje, duración, programación y resultados del mismo. Por ello, son también responsables de aprobar los informes de viaje de las actividades realizadas durante la comisión.
- II. En el nivel central la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Nacional Financiera, es responsable de dar curso al pago de gastos de viaje (viáticos) y de la revisión de los descargos presentados por el comisionado, de acuerdo con disposiciones establecidas en el presente Reglamento y del pago de gastos de pasajes y/o combustible para los viajes.
- III. En el nivel regional los Responsables Administrativos o Financieros Regionales, son responsables de dar curso al pago de gastos de viaje (viáticos, pasajes y combustible) y de la revisión de los descargos presentados de acuerdo con disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- IV. El comisionado es responsable de cumplir las tareas encomendadas durante su comisión y presentar oportunamente el informe de viaje y asumir plena responsabilidad por sus actos, debiendo responder por el resultado emergente de los mismos y de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.



VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO

	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 7 de 27

ARTICULO 6. INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento al presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos N° 23318-A, Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001 de modificación parcial al Decreto Supremo 23318-A y los Reglamentos Internos de la entidad y otras disposiciones legales, técnicas que se encuentren en vigencia.

ARTÍCULO 7. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

La Unidad Nacional Financiera en coordinación con la Unidad Nacional de Planificación, es la encargada de revisar el presente Reglamento y de ser necesario, actualizar y/o modificar el mismo, debiendo considerar para ello el análisis de la experiencia derivada de su aplicación, la dinámica administrativa y de acuerdo a la emisión de nuevas disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 8. INSTRUCTIVOS Y/O CIRCULARES

La Unidad Nacional Financiera y/o la Unidad Nacional de Recursos Humanos podrán emitir instructivos en el marco de sus competencias para la aplicación de formularios y para otros aspectos necesarios que faciliten la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. PREVISIÓN

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, estos serán solucionados en los alcances y previsiones de las disposiciones legales aprobadas para el efecto.

ARTÍCULO 10. DEFINICIONES

Para aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Adenda al Memorándum de Comisión Oficial:** Es la instrucción expresa mediante la cual se agrega y/o modifica información contenida en el Memorándum de Declaratoria en Comisión.
- b) **Área Permanente de Trabajo:** Lugar donde desempeñan sus labores cotidianas el personal descrito en el Artículo 3 del presente Reglamento cuyo ámbito geográfico determina la asignación de pasajes y viáticos.
- c) **Caso Fortuito:** Obstáculo interno atribuible al ser humano, imprevisto e inevitable; inherente a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (tales como, conmociones civiles, huelgas, bloqueos, etc.).



	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 8 de 27

- d) **Comisión de Viaje:** Es la tarea o función con carácter extraordinario conferido al personal de planta, personal eventual o consultor individual de línea para realizar sus actividades en un lugar distinto al de su centro de trabajo, instruida por autoridad competente y con duración limitada.
- e) **Comisionados:** Se refiere a los servidores públicos de planta, personal eventual, consultores individuales de línea, que prestan servicios en NAABOL designados en comisión de viaje.
- f) **Consultor Individual de Línea:** Persona que se vincula contractualmente con NAABOL, para la prestación de servicios específicos o especializados y cuyos derechos y obligaciones se encuentran regulados en los términos de referencia y el contrato suscrito.
- g) **Escala de Viáticos:** Relación de asignaciones de montos máximos diarios por nivel jerárquico y destino geográfico que se otorgan al personal descrito en el Artículo 3 del presente Reglamento por concepto de viáticos de acuerdo a disposición vigente.
- h) **Formulario de Solicitud y Autorización de Viaje (Oficina Central y Regionales):** Es el documento oficial que debe estar acompañado del Memorándum de Comisión Oficial, en el que se consigna el motivo del viaje, tiempo, lugar y medio de transporte que utilizará el comisionado, ver Formato establecido en Anexo I.
- i) **Fuerza Mayor:** Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al ser humano, que impide el cumplimiento de la obligación (tales como, incendios, inundaciones y otros desastres naturales).
- j) **Franja de Frontera del País:** La región geográfica que se encuentra dentro del perímetro de cincuenta kilómetros (50km) a partir de la línea de frontera internacional.
- k) **Informe de Viaje:** Documento elaborado por el personal de NAABOL, declarado en comisión oficial de viaje, tanto al exterior como al interior del país, donde se detalla mínimamente el itinerario cumplido, los objetivos, actividades y resultados. El informe debe contar con la aprobación de la máxima autoridad de la unidad organizacional.
- l) **Servidor Público:** Persona individual que independientemente de su jerarquía presenta servicios en relación de dependencia de NAABOL, cualquiera sea su fuente de remuneración.
- m) **Memorándum de Viaje:** Documento escrito de carácter oficial que utilizan las autoridades para comunicar y autorizar la comisión de viaje al personal, personal eventual o consultor individual de línea, según formato único establecido ver Anexo II.
- n) **Pasaje:** Gastos por servicios de transporte aéreo, terrestre, férreo, fluvial, lacustre, y/o marítimo para viajes en comisión oficial de comisionados que cuentan con la debida autorización.
- o) **Tasas:** Gastos pagados por la prestación de servicios públicos individualizados en el contribuyente como ser peajes, usos de carreteras y otros. El pago por estos conceptos será reconocido por NAABOL, cuando las fechas correspondan al periodo



VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO

	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 9 de 27

que dura la comisión de viaje.

- p) **Viajes Terrestres en Vehículo Oficial:** Viaje en comisión oficial realizado por personal de planta, personal eventual o consultores individuales de línea.
- q) **Pasajes:** Gasto que se efectúa por servicio de transporte interprovincial, interdepartamental e internacional terrestre, lacustre y aéreo, con destino a la comisión oficial, debidamente autorizados por autoridad competente.
- r) **Pasajes Nacionales:** Son asignaciones que se otorgan a los servidores públicos personal eventual y consultores individuales de línea por concepto de transporte cuando en el cumplimiento de sus funciones o comisiones oficiales requieran trasladarse a un lugar distinto de su aérea permanente de trabajo dentro del territorio nacional.
- s) **Pasajes Internacionales:** Son asignaciones que se otorgan al personal de planta, personal eventual y consultores individuales de línea por concepto de transporte cuando en el cumplimiento de sus funciones o comisiones oficiales requieran trasladarse al exterior del país.
- t) **Pernocte:** Se define como, pasar la noche en un lugar determinado fuera del área permanente de trabajo en comisión oficial.
- u) **Viaje:** Traslado de un comisionado, de un lugar a otro, tanto de ida como de retorno, por un medio de transporte, con el objetivo de cumplir con las tareas asignadas en la comisión oficial.
- v) **Viáticos:** Es la asignación de recursos económicos, destinados a cubrir los gastos de hospedaje, alimentación, transporte interno, uso de terminal terrestre y/o aérea, impuestos y otros, en el lugar de destino de acuerdo a la escala establecida de viáticos, según el lugar de destino tomando como punto referencial para el cálculo del importe asignado el horario de embarque tanto en la hora de partida como la hora de retorno.
- w) **Viático Interdepartamental:** Viáticos asignados para efectuar viajes en comisión oficial a las capitales, provincias, y localidades de los Departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, diferentes al departamento de su área permanente de trabajo.
- x) **Viático Intradepartamental:** Viáticos asignados para efectuar viajes en comisión oficial a provincias y/o localidades del departamento, dentro de aérea permanente de trabajo y cuya distancia sea mayor a ochenta (80) kilómetros.



VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO

	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 10 de 27

CAPITULO II

CATEGORIZACIÓN Y ESCALA

ARTÍCULO 11. CATEGORIA

De conformidad a las categorías definidas en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 1788 de 6 de noviembre de 2023, para la aplicación del pago de viáticos al personal de NAABOL, se tienen las siguientes categorías en la Entidad:

1. Segunda Categoría: Director General Ejecutivo.
2. Tercera Categoría: Directores Nacionales, Directores Regionales, Jefes Nacionales, Profesionales, Personal Eventual, Consultores Individuales de Línea y Servidores Públicos no comprendidos en la categoría anterior.

ARTÍCULO 12. ESCALA DE VIÁTICOS

De conformidad con la normativa vigente se establece la escala para el pago de viáticos.

Viáticos al Exterior del Estado Plurinacional

a) Países comprendidos en Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía.

Expresado en Dólares Americanos.

Categoría	USD
Segunda Categoría (Director Ejecutivo)	300
Tercera Categoría	276

b) Países comprendidos en Centro y Sud América y el Caribe

Expresado en Dólares Americanos.

Categoría	USD
Segunda Categoría (Director Ejecutivo)	240
Tercera Categoría	207



VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO

	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 11 de 27

Viáticos al Interior del Estado Plurinacional

Viajes Nacionales

Categoría	Interdepartamental (Área Urbana)	Intradepartamental (Área Rural)	Franja de Frontera (*)
Segunda Categoría (Director Ejecutivo)	Bs465	Bs277	Bs491
Tercera Categoría	Bs371	Bs222	Bs391

(*) Para el cálculo de viáticos se entenderá por franja de frontera del País la Regional geográfica que se encuentra dentro del perímetro de cincuenta kilómetros (50 Km) a partir de la línea de frontera internacional.

ARTICULO 13. PLANIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

- I. Los viajes en comisión, deberán estar necesariamente en función de los objetivos, operaciones y cronograma de actividades contenidos en el POA de la Unidad Solicitante y otros debidamente autorizados.
- II. Los viajes autorizados al margen de las actividades establecidas en el POA, deberán estar plenamente justificados por el jefe de la unidad organizacional ante las instancias correspondientes, debiendo contar con la disponibilidad presupuestaria. En ningún caso, los gastos de viáticos y pasajes podrán exceder del techo presupuestario vigente para la gestión fiscal.
- III. Cuando la comisión oficial sea en fin de semana o feriado, debe ser respaldado con Resolución Administrativa.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE VIAJES EN COMISIÓN OFICIAL

ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN

Se establecen los siguientes niveles de autorización para la designación de viajes en comisión de oficial:

A) Declaratoria en Comisión Viajes al Exterior

1. Los viajes del Director General Ejecutivo, deberán contar con la autorización del Ministro o Jefe de Gabinete del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (MOPSV) que ejerce tuición sobre NAABOL.



VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO

	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 12 de 27

2. Los viajes del personal de planta, personal eventual o consultores individuales de línea de NAABOL, deberán ser autorizados únicamente por la MAE, mediante Resolución Administrativa, misma que deberá ser proyectada por la Dirección Nacional Jurídica de NAABOL.
3. La solicitud de viaje deberá contar con: Certificación Presupuestaria, Certificación POA, invitaciones, programas u otros si corresponden, categoría a la que pertenece el o los comisionados y costo de los pasajes, itinerario de viaje, documentación que será puesta a consideración del Director General Ejecutivo de NAABOL.
4. Las autorizaciones que cuenten con la aprobación en las instancias antes referidas serán remitidas a:
 - La Unidad Nacional de Administrativa para la asignación de pasajes.
 - La Unidad Nacional Financiera para el pago de viáticos.
 - La Unidad Nacional de Recursos Humanos para el control de asistencia de los comisionados.
5. Las comitivas de viajes al exterior del país, cuando no sean patrocinadas por organismos externos o entidades independientes, tendrán como límite institucional veinte (20) servidores públicos, un número mayor implicará la autorización expresa por Resolución Ministerial, del Ministerio cabeza del sector, previo conocimiento del Ministerio de la Presidencia.

b) Al Interior (Interdepartamental e Intradepartamental)

A Nivel Central

1. Los viajes del Director General Ejecutivo no requieren la autorización de una autoridad superior, considerando que NAABOL es una institución descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera legal y técnica.
2. Los viajes (interdepartamentales e intradepartamentales) de Directores Nacionales, deberán ser autorizados mediante memorándum de viaje y solicitud de viáticos firmados por el Director General Ejecutivo de NAABOL; para el personal de planta, personal eventual y consultores individuales de línea de oficina central, deberán ser autorizados mediante memorándum de viaje y solicitud de viáticos firmados por la máxima autoridad de la unidad organizacional de la cual dependen.
3. La solicitud de viáticos y el memorándum de viaje aprobados, serán remitidos a la Unidad Nacional de Recursos Humanos, Unidad Nacional Financiera o Unidad Nacional de Administrativa, para que se proceda al control de asistencia de los días



VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO

	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 13 de 27

de comisión y al trámite de pago de viáticos y asignación de pasajes, según corresponda.

B Nivel Regional

1. Los viajes (interdepartamentales e intradepartamentales) en comisión oficial de los Directores Regionales requieren la autorización del Director General Ejecutivo de NAABOL.
2. Los viajes (interdepartamentales e intradepartamentales) de los Directores Regionales, deberán ser autorizados mediante memorándum de viaje y solicitud de viáticos firmados por el Director General Ejecutivo de NAABOL; para el personal de planta, personal eventual y consultores individuales de línea de las oficinas regionales, serán autorizados mediante memorándum y solicitud de pasajes y viáticos firmados por su respectivo Director Regional.
3. La solicitud de viáticos y el memorándum de viaje, serán remitidos al Profesional y/o Técnico de Recursos Humanos o al Responsable Administrativo y/o Financiero Regional, para que según corresponda, se proceda al control de asistencia de los días de comisión y al trámite de pago de viáticos y asignación de pasajes.

CAPÍTULO IV

PAGO DE VIATICOS Y ASIGNACIÓN DE PASAJES

ARTÍCULO 15. SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE VIATICOS Y PROVISIÓN DE PASAJES

- I. La solicitud de pasajes y viáticos, se debe realizar mediante el Formulario de Solicitud y Autorización de Viaje (ver Anexo I), autorizado por el inmediato Superior y Director Nacional y/o Regional según corresponda.
- II. Toda declaratoria en comisión oficial, será dispuesta mediante Memorándum de Declaratoria en Comisión Oficial (ver Anexo II), cuyo documento deberá ser presentado, con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles previos para viajes al interior del País y cinco (5) días hábiles previos para viajes al exterior del país, al cual se deberá adjuntar la nota de solicitud de pasajes y viáticos debidamente firmada y la invitación de instituciones para participar en eventos y/o talleres (cuando corresponda).
- III. El memorándum de comisión oficial, deberá consignar:
 - a) Número de Memorándum (impreso)
 - b) Nombre completo, Numero de Cedula de Identidad y cargo del personal de planta, personal eventual o consultor individual de línea, declarado en comisión oficial.
 - c) Destino o lugar donde viaja en comisión.
 - d) Duración de la comisión (fecha de inicio y finalización: Área Urbana - desde / hasta - Área Rural - desde / hasta).



VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO

	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 14 de 27

- e) Objetivo de la comisión (invitación, representación, emergencia, etc.)
- f) Justificación de la comisión.
- g) Medio de transporte a utilizar (aéreo, terrestre, vehículo oficial).
- h) Nombre y firma del Director General Ejecutivo, Director Nacional o Director Regional, según corresponda.

IV. No se emitirán memorándums con fechas anticipadas al inicio de trabajos en comisión y de retorno en fechas posteriores a la conclusión del objetivo de la comisión.

ARTÍCULO 16. COMISIONES POR VIAJES IMPREVISTOS O DE EMERGENCIA

Excepcionalmente, por motivos de fuerza mayor y/o emergencia, el servidor público, personal eventual o consultor individual de línea, designado en comisión oficial podrá presentar el Memorándum de Declaración en Comisión el mismo día del viaje, previa autorización del Director General Ejecutivo, Director Nacional o Director Regional, según corresponda.

ARTICULO 17. PAGO DE VIÁTICOS

A Nivel Central

- I. La unidad solicitante deberá remitir a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, la solicitud del pago de viáticos, para que, a través de la Unidad Nacional Financiera, proceda al desembolso. el Profesional y/o Técnico de Contabilidad procederá al registro del desembolso en el SIGEP, a través del Comprobante de Pago C-31, con abono a la cuenta del beneficiario.
- II. En los casos que corresponda, se deberá adjuntar la Resolución Administrativa, para el pago de viáticos en fines de semana y/o feriados.

A Nivel Regional

- I. El Memorándum de viaje, deberá llevar las firmas de la máxima autoridad de la unidad organizacional, Director Regional y Director General Ejecutivo según corresponda.
- II. Se entregará un original al Responsable Administrativo Regional para su control.
- III. Se deberá adjuntar la Resolución Administrativa, para el pago de viáticos en fines de semana y/o feriados, en los casos que corresponda.

ARTICULO 18. CÁLCULO DE VIÁTICOS

- I. La liquidación de viáticos para el comisionado, se realizará de acuerdo con la naturaleza, destino y duración de la comisión, se otorgarán viáticos completos y/o parciales al personal de planta, personal eventual o consultores individuales de línea en comisión de viaje, que viajen al interior o exterior del país.

VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO



	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 15 de 27

- II. El cálculo de viáticos se realizará en función al itinerario de la comisión (número de días y horas que llevará su comisión) definiendo la hora de salida al destino indicado, como la hora de arribo del día de retorno. El cálculo de los viáticos se realizará de la siguiente manera (ver en Anexo III):
- a) Se establece como base de cálculo el pernocte.
 - b) Cuando la comisión dure más de un (1) día y el último día de retorno del comisionado a la sede de sus funciones sea antes de las 14:30 pm, no se asignará viáticos.
 - c) Cuando la comisión exceda de un día y el retorno de la comisión se efectúe pasadas las 14:31 pm, corresponde el 50% cincuenta por ciento del viatico de un (1) día.
 - d) Cuando los comisionados al interior o exterior del país, con gastos pagados por otra entidades, organismos financiadores o patrocinadores independientes, percibirán los viáticos de acuerdo al siguiente detalle:
 - e) Setenta por ciento (70%) cuando sea cubierto solo hospedaje o alimentación, o cuando este sea cubierto por la misma entidad pública.
 - f) Veinticinco por ciento (25%) cuando le sea cubierto el hospedaje y alimentación cuando este sea cubierto por la misma entidad pública (DS. 1788 Numeral III).
 - g) Para los comisionados que realicen viajes de ida y vuelta en el mismo día por vía terrestre o aérea, se pagara el equivalente al viatico por un (1) día siempre y cuando la comisión demande como mínimo 6 horas de trabajo.

ARTICULO 19. RESTRICCIONES PARA EL PAGO DE VIÁTICOS

- I. Conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 1788 de 6 de noviembre de 2013, Artículo 6° numeral I y II., se prohíbe el pago de viáticos correspondientes a fin de semana o feriados, excepto en los casos que se detallan a continuación, mismas que serán autorizadas mediante Resolución Administrativa:
 - a) Cuando las actividades oficiales justifiquen la presencia y función específica del personal de planta, personal eventual o consultor individual de línea de NAABOL en fin de semana o feriados.
 - b) Por razones de itinerario que demande la presencia del comisionado, previo al evento.
 - c) Cuando la comisión exceda los seis (6) días hábiles y continuos de trabajo.
 - d) Cuando los viajes al interior o al exterior del país demanden la permanencia del comisionado en un solo lugar por más de diez (10) días, se reducirá el viatico al setenta por ciento (70%) a partir del onceavo día.
- II. Dichas excepciones deberán ser autorizadas por el Director General Ejecutivo de NAABOL o por el funcionario delegado por este mediante Resolución Administrativa expresa.



VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO

	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 16 de 27

ARTÍCULO 20. VIAJES TERRESTRES A NIVEL NACIONAL EN VEHÍCULO OFICIAL

- I. En caso de que el personal comisionado sea trasladado en un vehículo oficial, se cubrirá el costo del peaje y combustible con cargo a partidas correspondientes.
- II. Los choferes deben presentar los recibos de los peajes pagados y facturas de combustible con el NIT 419945029 de NAABOL y placa del vehículo oficial, conjuntamente con el informe de viaje. La factura debe estar visada por el Profesional de Impuestos y deberá estar firmada por el comisionado en el marco del D.S. N°1788 Artículo 17° Parágrafo II, caso contrario no se reconocerá el gasto.

CAPITULO V

DESCARGO DE PASAJES Y VIATICOS

ARTÍCULO 21. INFORME DE VIAJE

- I. Los comisionados, deberán presentar un informe de viaje detallando las actividades desarrolladas durante la comisión oficial con toda la documentación de respaldo en el **plazo máximo de ocho (8) días hábiles computables a partir del día de su retorno al área permanente de trabajo**; caso contrario los desembolsos efectuados serán considerados como gastos particulares y serán deducidos de su remuneración, en cumplimiento al Artículo 7° del Decreto Supremo N° 1788 de 06 de noviembre de 2013.
- II. El informe de viaje deberá consignar el número de memorándum en caso de viaje al interior o el número de Resolución Administrativa, en caso de viaje al exterior. El informe de viaje debe señalar el objetivo del viaje, las actividades desarrolladas durante la comisión de manera cronológica y los resultados alcanzados; si corresponde, en realizar algunas observaciones o aclaraciones se debe justificar el cambio de itinerario y otros que se considere necesario mencionar, adjuntando si el caso amerita: programas de capacitación, lista de participantes, actas, acuerdos, convenios, manifiestos registros fotográficos y otros según corresponda, (ver en Anexo IV).

Adjunto al informe de viaje, deberán presentar lo siguiente:

- a) Pases a bordo originales.
- b) Fotocopia de pases a bordo en caso de que los pasajes hayan sido pagadas por otras entidades.
- c) Certificación de vuelo de la línea aérea (en caso de extravió de los pases a Bordo).
- d) Formulario de Información de uso de Boletos Aéreos (ver Anexo V).
- e) Factura(s) de transporte terrestre, originales a nombre de NAABOL con el NIT Nro. 419945029.



VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO

	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 17 de 27

- f) En el caso que el servicio de transporte utilizado no otorgue la nota fiscal (factura), se aceptará un recibo en el que se debe considerar los impuestos de Ley (Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a las Transacciones (IT)); para lo cual se deberá acompañar una fotocopia de la cedula de identidad de la o las personas que otorgaron el servicio.
- III. El informe de viaje deberá llevar imprescindiblemente la firma de aprobación de la autoridad competente en señal de conformidad de su contenido, actividades y resultados alcanzados. Es de entera responsabilidad del comisionado gestionar la aprobación de dicho informe y de este en remitirla a la instancia que corresponda dentro del plazo establecido.
- IV. Si por algún motivo justificado o por instrucciones superiores, el comisionado extendiera su viaje, deberá tramitar una Adenda al Memorándum de Viaje y deberá comunicar este hecho en el informe de viaje.

ARTÍCULO 22. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO EN LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

- I. Cuando el comisionado no presente el informe de viaje, en el plazo establecido de ocho (8) días hábiles computables a partir de su retorno, el costo de los pasajes, viáticos y gastos de representación asignados serán considerados como gastos particulares y serán deducidos de su remuneración, en cumplimiento al Artículo 7° del Decreto Supremo N° 1788 de 6 de noviembre de 2013.
- II. La aprobación del cumplimiento de los objetivos de la comisión oficial, es exclusiva responsabilidad del o las autoridades que suscriben el documento en señal de conformidad del Informe de Viaje, quedando exento de esa responsabilidad el área de finanzas.

ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN AL PLAN DE VIAJE

- I. Excepcionalmente, cuando el viaje se haya extendido por más tiempo de lo establecido en el memorándum de viaje, para el reconocimiento de viáticos por el tiempo excedente y/o los cambios de destino, se requiere que el personal en comisión de viaje solicite una **"ADENDA al Memorándum de Viaje"**; además deberá justificar en su Informe de Viaje los motivos de la prolongación de la comisión adjuntando la documentación que respalde el cambio.
- II. En caso que la extensión del viaje sea en fin de semana o feriado, se tramitará la Resolución Administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 24. DEVOLUCIÓN DE PASAJES Y VIÁTICOS

Cuando el comisionado, no utilice el viático y/o pasajes asignados, por suspensión, postergación, cambio o su retorno se produzca antes de la fecha prevista, deberá devolver el monto desembolsado en el plazo de 24 horas, en caso de producirse el retorno día sábado,

VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO



	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 18 de 27

domingo o feriado, el primer día hábil. En cualquier caso, los viáticos no utilizados deben depositarse en la **Cuenta Única del Tesoro (CUT)** del Banco Central de Bolivia (BCB), antes de la presentación de sus descargos, a objeto que la boleta de depósito original forme parte de estos.

ARTÍCULO 25. COBROS INDEBIDOS Y DESCARGOS

En caso de evidenciarse que el personal en comisión de viaje, cobró indebidamente o en exceso viáticos o pasajes, se le aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1178 Artículo N°27 inciso c).

CAPÍTULO VI

CATEGORÍA, ESCALA DE VIÁTICOS Y PAGO DE PASAJES Y VIATICOS

ARTÍCULO 26. PAGO DE PASAJES Y VIÁTICOS

- I. La entrega y pago de pasajes y viáticos utilizados para los viajes al interior o al exterior del Estado Plurinacional de Bolivia, corresponderá por los días expresamente señalados en el **Memorándum de Viaje**.
- II. Para los comisionados que viajen al exterior o interior del país con recursos pagados por un organismo financiador o patrocinador independiente, corresponderá efectuar el cálculo de sus viáticos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18.

ARTÍCULO 27. PERSONAL EVENTUAL Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA

El personal eventual y los consultores individuales de línea, que presten sus servicios en NAABOL, podrán realizar viajes oficiales siempre y cuando dicha actividad se encuentre prevista en su respectivo contrato, debiendo adecuarse a la escala del presente Reglamento, para lo cual deberán programar en el POA asignado los recursos para pasajes y viáticos en las partidas respectivas.

ARTÍCULO 28. PAGO DE VIÁTICOS

El pago de viáticos se efectuará a través de transferencia electrónica vía SIGEP, para este efecto, los comisionados tienen la obligación de tener registrado una cuenta como beneficiario en el sistema SIGEP.

ARTÍCULO 29. CATEGORÍA DE PASAJES

Los comisionados que deban realizar viajes por vía aérea, están comprendidos en la categoría "Clase Económica" y ocasionalmente la Clase Ejecutiva, si el costo fuera menor o



	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 19 de 27

igual, de acuerdo a lo establecido en el inciso e) Artículo 9° del Decreto Supremo N° 1788, con las excepciones establecidas para el Director General Ejecutivo en los incisos c) y d).

ARTÍCULO 30. DOTACIÓN DE PASAJES.

Para todo viaje en comisión, NAABOL proveerá de pasajes aéreos de ida y retorno, debiendo la Unidad Nacional de Administrativa, solicitar el pago de boletos aéreos utilizados por viajes al interior y exterior del País para que a través de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, se efective el pago.

ARTÍCULO 31. SOLICITUDES, MODIFICACIONES Y CANCELACIONES DE PASAJES.

- I. Las solicitudes de pasajes aéreos deberán ser solicitadas preferentemente dos (2) días de anticipación.
 - a) **A Nivel Central** se deberá comunicar al Responsable del Control de Pasajes Aéreos, con la debida anticipación, cualquier cancelación o postergación del viaje, caso contrario el recargo y/o descuento por devoluciones de pasajes, será recargado al personal de planta, personal eventual o consultor individual de línea que no cumplió el viaje.
 - b) **A Nivel Regional** la comunicación de la cancelación o postergación del viaje se hará al Responsable Administrativo y/o Financiero de la Regional.

- II. El comisionado que pierda o extravíe los pasajes o boletos, tiene la obligación de presentar la certificación correspondiente emitida por la línea aérea utilizada, consignando la ruta, día y numero de vuelo tanto de ida como de retorno, a objeto de demostrar que el boleto fue utilizado correctamente y según las fechas determinadas y destinatario.

ARTÍCULO 32. USO Y DEVOLUCIÓN DE PASAJES AÉREOS

- I. El Responsable de Pasajes Aéreos, procederá a la entrega de los Boletos (Billetes) aéreos a los funcionarios declarados en comisión oficial.

- II. La emisión de pasajes se realizará necesariamente previa presentación del Memorándum de Viaje.

- III. Una vez reservado el pasaje, será enviado al comisionado mediante correo institucional y/o medios electrónicos usados para el efecto, para la revisión y confirmación de datos durante el día. Si el funcionario declarado en comisión no responde al correo y/o mensaje se tomará como valido los datos para la emisión del pasaje.

- IV. Si el pasaje emitido no es utilizado por el comisionado, deberá informar en el mismo día,

VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO



	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 20 de 27

a través de los medios electrónicos definidos para el efecto, a objeto de anular el pasaje (factura).

- V. Si el comisionado no informa sobre la no utilización del pasaje aéreo emitido, tendrá un plazo de 30 días calendario, para la reprogramación del viaje previa justificación aprobada por la autoridad jerárquica, caso contrario el monto total del pasaje emitido será imputado al comisionado. El Responsable de Pasajes Aéreos deberá realizar el control respectivo.
- VI. Los cambios en los itinerarios que no están previstos a través de una Adenda al Memorándum de Viaje, serán asumidos por él comisionado, salvo que sea autorizado por autoridad jerárquica, en el Informe de viaje.
- VII. En caso de desvinculación de un funcionario, a la existencia de un pasaje no utilizado y cuando las razones o causas sean atribuibles al comisionado, el Responsable de Pasajes Aéreos notificara al exfuncionario para la devolución total del pasaje a las cuentas fiscales de NAABOL.

ARTÍCULO 33. ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES

- I. La unidad solicitante requerirá para el comisionado, la asignación de un vehículo y chofer de NAABOL, solicitud que deberá realizarse con 24 horas de anticipación.
- II. Todos los comisionados, son responsables de los activos que se hallan a su cargo durante el viaje.
- III. En caso de pérdida, deterioro de los activos fijos o cualquier situación que implique inutilización o mal funcionamiento, que no sean causadas por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito será sujeto de responsabilidad por la función pública, debiendo reponer el activo cuando corresponda, en el marco de lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y demás reglamentos específicos de NAABOL.

ARTÍCULO 34. REPOSICIÓN DE GASTOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

- I. Cuando el comisionado tenga que trasladarse por vía terrestre al interior del País en vehículos de transporte público; la devolución de los de pasajes se realizará siempre y cuando este consignado en el itinerario del viaje y el costo del pasaje este de acuerdo con las tarifas de transporte.
- II. Cuando el servicio de transporte utilizado no otorgue la nota fiscal, se pedirá el recibo correspondiente, debiendo proceder como agente de retención de impuestos de Ley IVA y IT. A la solicitud de reembolso se deberá acompañar una fotocopia de la cedula de identidad de la o las personas que otorgaron el servicio; documentación que será objeto de análisis por la Unidad Nacional Financiera o por el Responsable Administrativo y/o Financiero Regional para establecer el reembolso del gasto realizado.

VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO



	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 21 de 27

- III. A efectos de proceder con la reposición, dicho gasto deberá constar en el informe de descargo de viaje, adjuntando la documentación respaldatoria original que corresponda.
- IV. Las facturas por pago de transporte, deberán ser solicitados únicamente a nombre de NAABOL con NIT 419945029, caso contrario serán rechazados.

ARTÍCULO 35. PAGO AL RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RC-IVA).

- I. A efectos de la aplicación del Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) por concepto de viáticos al interior y/o exterior del país y gastos de representación al exterior del país, los recursos entregados se convierten en un ingreso percibido para el solicitante (personal de planta y eventual) debiendo considerarse este ingreso para la presentación mensual del Formulario 110 (RC-IVA Dependientes) por parte del beneficiario, a la Unidad Nacional de Recursos Humanos o al Profesional o Técnico de Recursos Humanos de las Direcciones Regionales.
- II. La Unidad Nacional de Recursos Humanos en Oficina Central o al Profesional o Técnico de Recursos Humanos, aceptara una sola vez la presentación del Formulario 110 (RC-IVA Dependientes), dentro de los plazos establecidos, a objeto de ser considerados en la planilla tributaria correspondiente al periodo fiscal.
- III. De acuerdo a lo establecido en el comunicado MEFP/VPCF/DGSGIF/Nª 045/2019 y la Guía Operativa para el "Registro de Otros Ingresos y el saldo mes anterior para Generación de la Planilla RC-IVA, comisionados, deberán presentar el Formulario 110-RC IVA, de manera mensual, cuando el monto lo amerite.

CAPÍTULO VII

LIMITACIONES, RESTRICCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 36. RASPADURAS Y ENMIENDAS

No se dará curso al trámite de pasajes y viáticos, en caso de verificarse que los documentos de declaratoria en comisión oficial presenten raspaduras o enmiendas que modifiquen el contenido del mismo.

ARTÍCULO 37. COMISIÓN Y MISIÓN INDEFINIDA

En cumplimiento a los Decretos Supremos N° 19380 y N° 21364, se prohíbe la declaratoria en comisión y misión oficial por tiempo indefinido.

1 El Formulario 110, se deberá presentar hasta el 15 de cada mes a la Unidad Nacional de Recursos Humanos, por todos los ingresos percibidos: Sueldos y Salarios, Refrigerios y viáticos. En este sentido el personal de NAABOL, deberán prever y contar con el saldo suficiente.



VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO

	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 22 de 27

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES

Se prohíbe:

- a) La autorización de un nuevo pago de viáticos, existiendo informes por rendir; ya que se incurrirán en faltas de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 1178, en los artículos 28 y 39.
- b) La compra de pasajes aéreos y terrestres, así como el pago de viáticos a personas ajenas a NAABOL.
- c) El cambio de fecha o ruta de pasajes aéreos por cuenta propia de los servidores públicos, personal eventual o consultores Individuales de línea dependientes de NAABOL.
- d) La declaración en comisión oficial de viaje por tiempo indefinido.
- e) El cambio de fecha o ruta de pasajes aéreos por cuenta propia del comisionado sin que exista previa autorización justificada de la Autoridad Superior Jerárquica.
- f) Abonar el monto de viáticos a nombre de otra persona que no sea el comisionado, en aplicación al D.S. 1788, el registro beneficiario SIGEP tiene carácter obligatorio para todo el personal que presta funciones en NAABOL.



VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO



REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA

Código:
REG - DNAF - UNF - 3
Versión:
2024 - v.2
Página:
23 de 27

ANEXO I

FORMULARIO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VIAJE

I. DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DECLARADO EN COMISIÓN OFICIAL

1. Nombres y Apellidos: _____

2. C.I.: _____

3. Cargo: _____

4. Unidad Organizacional Funcional: _____

5. Fecha de Solicitud: _____

II. OBJETO DE LA DECLARATORIA EN COMISIÓN OFICIAL

III. LUGAR DONDE SE LLEVARÁ A CABO DE COMISIÓN OFICIAL

Nacional Internacional

6.1 País: _____ 6.2 Ciudad: _____ 6.3 Localidad: _____

6.4 Se necesita Resolución Administrativa: Si No

(Para viajes al exterior, fines de semana y/o feriado, se debe adjuntar Resolución Administrativa)

IV. TIEMPO DE DURACIÓN DE LA COMISIÓN OFICIAL

7. Total en días: Fecha del: Al:

V. MEDIO DE TRANSPORTE:

Terrestre: Aéreo: Otro: Vehículo de la entidad:

VI. ITINERARIO

Fecha	Hora	De: (Origen)	Fecha	Hora	A: (Destino)

VIII. OBSERVACIONES

Firma del Solicitante

Firma Inmediato Superior o Superior Jerárquico



VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO

	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 24 de 27

ANEXO II

MEMORANDUM DE VIAJE

Señor (a): Nombre del servidor público en Comisión Oficial

Numero de C.I.

Cargo:

La Paz, de 2014

Presente:

MEN/.../0000/20XXX

REF: X..... xxxxxx XXXXXXXXXXXXX

Mediante la presente comunico a usted que fue designado (a) en Comisión de Viaje, debiendo trasladarse a (señalar: País, Departamento, provincia o municipio), con el objeto de(señalar motivo del viaje).

El Viaje está previsto en fecha al, de conformidad con el Formulario de Solicitud y Autorización de Viaje.

Para tal efecto sus viáticos serán depositados a su cuenta habilitada en el sistema SIGEP; así mismo comunicamos a usted, que a la conclusión de su comisión deberá presentar un informe escrito de descargo de pasajes y viáticos a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas (Oficina Central), al Director Regional (Oficina Regional)....., en un plazo máximo de 8 (ocho) días hábiles computables a partir de su retorno, caso contrario se consideraran como gastos particulares y serán deducidos de sus haberes en el mes siguiente, conforme al D.S. N° 1788 del 06 de noviembre de 2013.

Atentamente.

XXJxxJxx (Iniciales de la persona que firma/
Iniciales persona que elabora)



VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO

	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 25 de 27

ANEXO III

LIQUIDACION DE VIATICOS

Elaborado:	Hoja de Ruta	Preventivo	N°
NOMBRE DEL BENEFICIARIO	DA	CI	BANCO ESCALA
Cargo:			

MISION OFICIAL AL INTERIOR DEL PAIS					
Origen	Destinos				
Salida	Retorno		Total Días		
Hora	Hora		Vía		
Objeto del Viaje en comisión:					
FECHA PLAZO para la presentación del INFORME (8 días hábiles)					

DISTANCIA	MEDIO día al 100%	Día ENTERO al 100%	día entero al 70%	medio día al 70%	días SIN VIATICOS	TOTAL VIATICOS
Fechas						
Fechas						
Retención RC-IVA 13% a Viáticos					0	
Pasajes					0	
Fletes					0	
TOTAL VIATICOS Y PASAJES					Bs	

VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO



	REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS	Código: REG - DNAF - UNF - 3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2024 - v.2
		Página: 26 de 27

ANEXO IV

INFORME DE VIAJE
N°XXX/XXX

A: Superior Jerárquico o Jefe Inmediato Superior
VIA: Jefe de Unidad (cuando corresponda)
DE: Nombre del Servidor (a) público Declarado en Comisión Oficial.
Cargo.....
REF:
FECHA: La Paz, xx de xx de xx.

En cumplimiento al Reglamento de Pasajes y Viáticos de NAABOL, cumplo con la presentación del presente informe:

ANTECEDENTES.

Señalar los antecedentes del viaje y objeto del mismo

FECHA O PERIODO DE LA COMISION OFICIAL Y MEDIO DE TRANSPORTE:

Señalar fecha y hora de salida y fecha y hora de llegada

Detallar y adjuntar boletos terrestres y/o pases a bordo originales, cuando corresponda

OBJETIVO DEL VIAJE:

Se debe señalar cuál es el objetivo del viaje, en función al Memorándum de Declaratoria en Comisión Oficial

RESULTADOS LOGRADOS Y/O ESPERADOS:

Señalar Las tareas desarrolladas los resultados alcanzados

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Señalar las conclusiones del viaje y recomendaciones correspondientes

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,



Adj. Documentación de respaldo
(Pases a Bordo, Pasajes, Actas, etc)
c.c. Archivo



VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO





REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD NACIONAL FINANCIERA

Código:
REG - DNAF - UNF - 3

Versión:
2024 - v.2

Página:
27 de 27

ANEXO V

FORMULARIO DE INFORMACION DE USO DE BOLETOS AÉREOS

NOMBRE:

ITINERARIO DE VUELO	
RUTA	
FECHA	
Aerolínea	Horario de Salida Hrs:
	Horario de Llegada Hrs:

Numero de boleto: _____

Información del boleto: Marque con una "X" el estado del boleto

Utilizado

No Utilizado

Modificado

*En caso de marcar "No Utilizado", señale el motivo a continuación:

.....
.....
.....

*En caso de marcar la casilla "Modificado", a continuación llenar el siguiente recuadro:

Nueva Ruta	
Nueva Fecha	
Nuevo Horario	
Motivo	

FIRMA

VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO

